

40.553, denominación "Osaba", que fue denegado por la primeramente dictada en 1 de diciembre de 1976, debemos declarar y declaramos dicha resolución (de 27 de enero de 1978) contraria a Derecho y en su consecuencia la anulamos, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15488 RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarado firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1979, promovido por «Reckitt & Colman (OVERSEAS) Limited», contra resoluciones del Registro de 3 de julio de 1978 y 12 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Reckitt & Colman (OVERSEAS) Limited», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 12 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Primero. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.132/1979, interpuesto por la representación de la Entidad «Reckitt & Colman (OVERSEAS) Limited», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978 y 12 de julio de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 850.447 «Fybogel».

Segundo. Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15489 ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 696/1981 interpuesto por don Ricardo Muñoz Gascón.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 22 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 969/1981 interpuesto por don Ricardo Muñoz Gascón, sobre abono de retribuciones complementarias a partir de 1 de junio de 1979; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ricardo Muñoz Gascón, contra las Resoluciones denegatorias del ICONA en forma presunta y expresa, del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de octubre de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas Resoluciones, por no ser conformes con el Ordenamiento jurídico, reconociendo en su lugar al recurrente el derecho al periodo de las retribuciones complementarias, propias del cargo que desempeñó en ICONA, desde el 1 de junio de 1979 hasta la fecha de su jubilación, liquidación que se hará de conformidad con la legislación vigente en materia retributiva, sin que corresponda indemnización por perjuicios, al no estar cuantificadas, y todo ello sin condena en costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

15490 ORDEN de 20 de junio de 1985 por la que se inscribe en el Registro Especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Lechera «Cadi», de Seo de Urgel (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de «Productos del Ganado Bovino».

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios, Sociedad Cooperativa Lechera «Cadi», de Seo de Urgel (Lérida), calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 6 de diciembre de 1984, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1981/1973, de 26 de julio; 698/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2168/1961, de 20 de agosto, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, punto cuarto, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 130.

Segundo.—La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «ganado bovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación como APA abarca los municipios de Alías, Cerc, Aristot-Toloriu, Arseguell, Bellver de Cerdanya, Cava, Coll de Nargó, Estimariu, Jossa-Tuixent, Seo de Urgel, La Vana Fornols, Llés, Montellà-Martinet, Montferrer-Castellbó, Organyá, Prats i Sampor, Prullans, Ribera de L'Urgellet, Valls d'Àguilar y Valls del Valira (de la provincia de Lérida), y Ger, Isovol y Merages (de la provincia de Gerona).

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.—Se fijan los límites máximos de subvención en 29, 19 y 10 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.777 del Programa 8.2.2.A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de los años 1985, 1986 y 1987.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sr. Director general de la Producción Agraria.